

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-011

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, número 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)"*;
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República, manda: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República establece: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales*

y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...).*

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte (...), y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía, determina: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)"*;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"De las empresas públicas. - Los presupuestos de las*

empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos"

- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*
La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.
La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."*
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"(...) El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)."*
- Que,** los literales a), c), h) y k) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación*

de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...)“; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales (...).”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “(...) El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...).”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de las usuarias y los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (...).”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación (...).”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: urbano, interprovincial, intraprovincial e internacional (...).”;

Que, los literales a), e) y f) del artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Las usuarias y los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos (...).*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).*”;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, entre las cuales, están: *"1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento." (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de la gestión, (...); 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;*
- Que,** el número 2 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, los siguientes: *"(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.";*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética (modificatoria a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética), señala: *"Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 14, por el siguiente: "El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes en coordinación con los GAD, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico. A partir del año 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, así como, comercial en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de medio motriz 100 % eléctrico o de cero emisiones. A partir del año 2024 los GAD en coordinación con el Comité Nacional de Eficiencia Eléctrica, de manera obligatoria, desarrollarán los estudios e implementación de la infraestructura necesaria para garantizar lo descrito en el presente artículo. En el caso de la región Insular, esta medida será evaluada por el precitado Comité.";*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)"*.
- Que,** el artículo 134 literal a), i); y, o) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: *"a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; "i. Conocer los informes del Gerente General (...)" ; "o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.";*
- Que,** el artículo 136 literales c) y d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las Empresas Públicas, señala: *"c. Consignar su voto en las sesiones. d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)." ;*

- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa metropolitana: *"(...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)"*;
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*
- Que,** el artículo 198 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, manda: *"El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito. (...).*
- Para el cumplimiento de su objeto, la empresa pública metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito podrá: *"(...) a. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas; y, b. Participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos."*;
- Que,** el artículo 2916 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio."*;
- Que,** el artículo 2923 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"Principio de atención prioritaria al usuario. - 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema (...)."*;
- Que,** el artículo 2927 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *"Rectoría y planificación. - 1. En el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros. 2. En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde al Administrador del Sistema la formulación y expedición de los*

instrumentos de planificación operativa aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.”;

- Que,** el artículo 3212 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"Definiciones: Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, se tendrán en cuenta las siguientes abreviaturas y definiciones: ... 14. Sistema Metropolitano de Transporte Público de Transporte de Pasajeros: Es el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio (...)."*
- Que,** el artículo 3218 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"De los Sistemas Inteligentes de Transporte.- Constituyen sistemas inteligentes de transporte las herramientas tecnológicas de control, información, evaluación y recaudación del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, tales como, el Sistema Integrado de Recaudo (SIR), el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) y el Sistema de Información al Usuario (SIU), que deberán ser implementados en los diferentes subsistemas, así como todos aquellos negocios colaterales que en virtud de la infraestructura implementada permitan mejorar la gestión, generen ingresos adicionales y benefician al Usuario. (...)"*
- Que,** el artículo 3219 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *La implementación de los Sistemas Inteligentes de Transporte se sujetará al cumplimiento de los siguientes objetivos: 1. Garantizar la eficiencia en la operación de recaudo y la seguridad del dinero recaudado del cobro de la tarifa a los Usuarios, que se realizará por medio de terminales en estación o a bordo dentro del sistema de transporte, permitiendo un control total de estos ingresos. 2. Maximizar la velocidad de embarque de Pasajeros a bordo de las unidades, con la implementación de un medio de pago electrónico como único mecanismo para el pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte público."* (...);
- Que,** el artículo 3220 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Del Sistema Integrado de Recaudo (SIR).- El SIR tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad en la recaudación y gestión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, durante la prestación de servicio de transporte público de pasajeros municipales y operadoras privadas en el DMQ, cuyo pago se efectuará a través de los medios establecidos por el Administrador del Sistema."*
- Que,** el artículo 3221 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"El diseño, implementación y operación del SIR comprende los procesos que lo soportan, una plataforma tecnológica y la participación activa de los actores del transporte público que incluye los municipales y privados, entre otros, cuyo papel y responsabilidad en la prestación de este servicio, (...)"*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMT PQ, señala que son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMT PQ, las siguientes: (...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio.”;

Que, mediante memorando Nro. EPMTQP-GO-2025-0300-M de 07 de marzo de 2025, la Gerencia de Operaciones, remite el Informe Técnico sobre puesta en marcha de la operación de los Trolebuses 100% eléctricos, que en sus conclusiones señala: *"El convenio con UNOPS se articula directamente a los instrumentos de planificación superior, en el que se debe tomar como prioridad el reemplazo paulatino de la flota de transporte de pasajeros, con el afán de modernizar el servicio y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero."*

Es necesario contar con un proceso transparente, para la adquisición de los trolebuses articulados cien por ciento eléctricos y que es considerado como una de las mejores opciones para descarbonizar la movilidad, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cual, se encuentra contemplado dentro del "Plan Maestro de Movilidad Sostenible", cumplimiento los principios de legalidad, trato justo, igualdad calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad.

La participación de la UNOPS garantizará que todos los procesos del proyecto permitan a la EPMTQP contar con Trolebuses con los más altos estándares del sector transporte, a través de un trabajo conjunto y la participación permanente en las decisiones más relevantes de los procesos que se ejecuta, ya que uno de los principios de UNOPS es el "respeto del concepto de apropiación y desarrollo de la capacidad nacional".

La transferencia de conocimiento respecto a las nuevas unidades es un proceso prioritario por lo cual se debe gestionar la culminación de las capacitaciones tanto al personal operativo como al personal técnico". **Recomendaciones:** *"Gestionar y articular con las distintas entidades el traslado de las 14 unidades restantes y entrega en el taller de "El Recreo".*

Instalación de dos cargadores en el taller de "El Recreo" y finalización de los trabajos de acreditación del taller de "El Recreo".

Finalización de las capacitaciones prácticas para personal de conductores de la EPMTQP."

Que, mediante memorando Nro. EPMTQP-GTI-2025-0157-M de 07 de marzo de 2025, la Gerencia de Tecnologías de la Información, remite el Informe Técnico de Avance *"Implementación del Sistema Integrado de Recaudo SIR-EPMTQP"*, que en sus conclusiones y recomendaciones señala: *"Solicitar a PNUD que realice las acciones necesarias para ajustar el cronograma del proyecto y asegurar el cumplimiento del hito de puesta en producción del Sistema Integrado de Recaudo*

(SIR). La implantación del sistema de Recaudo para la ciudad de Quito tiene actores claves como Metro de Quito quien compartió el software de nivel 3 con la EPMTQP y la Secretaria de Movilidad ente rector que gestionará el nivel 4, por lo cual se recomienda una estrecha interacción y lograr con ello los resultados de integración esperada a nivel técnico y político por el impacto a la ciudadanía que provocará el Sistema Central de Recaudo en la dinámica de Quito."

Que, mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2025-0450-M de 13 de marzo de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Financiero Nro. 018-2025 respecto a: Puesta en Marcha Buses 100% Eléctricos de Implementación del Sistema Integrado de Recaudo "SIR", que en sus conclusiones señala: *"La Coordinación Financiera ha verificado que dentro del Presupuesto de la EPMTQP para el año 2025, para la puesta en marcha de la operación de los trolebuses 100% eléctricos e implementación del Sistema Integrado de Recaudo SIR, no se requiere erogación de fondos de acuerdo a los informes técnicos presentados por la Gerencia de Operaciones y Gerencia de Tecnologías de la Información. Recomendación: "Se*

recomienda al señor Gerente General, remitir el presente informe al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.";

- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2025-0301-M de 14 de marzo de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-012, sobre el Conocimiento de los Avances de la Puesta en Marcha de la Operación de los Trolebuses 100% Eléctricos e Implementación del Sistema Integrado de Recaudo "SIR", el cual recomienda: *"Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, los informes respectivos sobre los avances de la puesta en marcha de la operación de los trolebuses 100% eléctricos e implementación del Sistema Integrado de Recaudo "SIR". (...)"*;
- Que,** el 19 de marzo de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0381-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día jueves 27 de marzo 2025 a las 15h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 21 de marzo de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0393-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 27 de marzo de 2025, a las 15h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-003;
- Que,** el 24 de marzo de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0398-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** el 27 de marzo de 2025, mediante Oficio No. GADDMQ-AM-2025-0434-OF, se emite un alcance a la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponiendo la nueva hora y modalidad virtual de la convocatoria a realizarse el jueves 27 de marzo de 2025, de 17h00 a 18h30;
- Que,** el 27 de marzo de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0431-O, se comunica a los miembros del Directorio, la nueva hora de instalación de la sesión que se realizará el día jueves 27 de marzo de 2025, a las 17h00 y bajo la modalidad virtual;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-003, realizada en modalidad virtual, el día jueves 27 de marzo de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; número 1 del artículo 9; número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los informes técnicos que contienen: "La puesta en marcha de la operación de los trolebuses 100% eléctricos; y, "Avance en la Implementación del Sistema Integrado de Recaudo SIR- EPMTQP", elaborados por la Gerencia de Operaciones; y, Gerencia de Tecnologías de la Información, respectivamente, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentados por el señor Gerente General de la EPMTQP; con todos sus habilitantes y anexos.

El presente conocimiento se realiza con base en los informes contenidos en los memorandos Nro. EPMTQP-GO-2025-0300-M de 07 de marzo de 2025 de la Gerencia de Operaciones; Nro. EPMTQP-GTI-2025-0157-M de 07 de marzo de 2025 de la Gerencia de Tecnologías de la Información; Nro. EPMTQP-GAF-2025-0450-M de 13 de marzo de 2025 de la Gerencia Administrativa Financiera e Informe Financiero Nro. 018-2025; y, Nro. EPMTQP-GJ-2025-0301-M de 14 de marzo de 2025 e Informe Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-012 de la Gerencia Jurídica, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTQP, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la presente resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el Gerente General, mediante oficio Nro. EPMTQP-GG-2025-0398-O de 24 de marzo de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Los contenidos, sobre los avances, implementación y ejecución de los informes técnicos que contienen, la puesta en marcha de la operación de los trolebuses 100% eléctricos; e implementación del Sistema Integrado de Recaudo "SIR" de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, conocidos en el artículo 1 de la presente resolución, son responsabilidad y competencia de la administración de la empresa; así como la presentación de los resultados obtenidos, en el correspondiente informe de gestión semestral de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para conocimiento del Directorio.

Artículo 3.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realizar las acciones gerenciales y administrativas que permitan la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

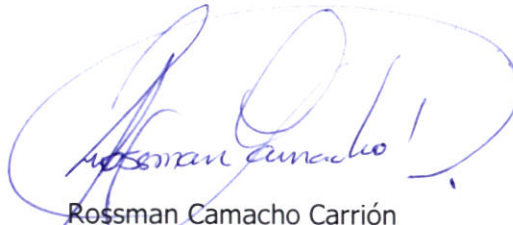
Segunda.- Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 27 de marzo del año dos mil veinticinco.



Rossman Camacho Carrión

ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTQ

f



Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO

MC/PVC/PPV